



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Dieciocho (18) De Noviembre De Dos Mil Veinte
(2020).

En escrito presentado ante la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena, y el cual correspondió a este Juzgado por reparto, MANUEL ANTONIO PEDROZO MADRID, quien manifiesta que se encuentra privado de la libertad en la cárcel distrital de Santa Marta, con condena y **pena cumplida**, impetra “solicitud de libertad”; instaura la protección del HABEAS CORPUS, en contra del Centro Carcelario Rodrigo de Bastidas y el Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad.

Aunque en el mencionado escrito se echan de menos requisitos señalados en el artículo 4o de la Ley 1095 de 2006, tales como:

1. No es clara la identidad en cuyo favor se instaura la acción, pues en la parte introductoria se menciona a sí mismo, como la persona privada de la libertad, en la redacción de los hechos, menciona a su “*cuñada*”, así como los derechos de su “*esposa*”.
2. Así mismo Omite la fecha de reclusión.

No obstante, en consideración que la menciona ley en el inciso 1° del artículo 3° dispone que “*La ausencia de uno de estos requisitos no impedirá que se adelante el trámite del Hábeas Corpus, si la información que se suministra es suficiente para ello.*” Este despacho dispone en cumplimiento a lo previsto en la Ley 1095 de 2006, ADMITIR la presente petición de HABEAS CORPUS para el MANUEL ANTONIO PEDROZO MADRID, y en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese al Centro Carcelario Rodrigo de Bastidas y el Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad la iniciación del presente trámite, para que dentro del término de dos (2) horas se pronuncien sobre los hechos que dieron origen a la presente acción.

2. Por considerarlo necesario para tomar la decisión que en derecho corresponda, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

- Oficiar al Centro de Servicios de Jueces de Garantía de esta ciudad, para que en el término de dos (2) horas: rinda un informe si por cuenta del actor existe solicitud de libertad presentada directamente por este, su apoderado o terceras personas; así mismo, toda la información que tenga frente al actor, remitiendo la carpeta que corresponda al mismo, de tener alguna. Comuníquese por el medio más expedito posible.
- Oficiar al Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, para que en el término de dos (2) horas, con destino a esta causa allegue, informe si dentro de los jueces adscrito al mismo, se encuentra proceso en contra del actor, de ser así, indique el funcionario que tiene asignado el proceso, centro de reclusión, desde cuando se dio la misma, y en general la situación jurídica del accionante. Comuníquese esta determinación por el medio más expedito posible.
- Oficiar Centro Carcelario Rodrigo de Bastidas para que en el término de dos (2) horas, contadas a partir de la recepción de la comunicación respectiva, informe a este despacho si MANUEL ANTONIO PEDROZO MADRID se encuentra recluso en ese centro carcelario, en caso afirmativo, desde que fecha y hora, en que calidad, por cuanta de que funcionario se encuentra a disposición, y que autoridad emitió la orden respectiva. Así mismo remitir copia digitalizada del expediente o carpeta que corresponda al mismo. Comuníquese por el medio más expedito posible.

3. Una vez se tenga noticia del funcionario judicial por cuanta del cual se tenga al actor, oficiarle, para que rindan un informe sobre la reclusión del actor, y los hechos que expone en su escrito de solicitud de libertad, así como si el mismo presentó alguna petición de libertad,

4. De conformidad con el inciso segundo del artículo 5° de la Ley 1095 de 2006, entrevístese vía virtual a MANUEL ANTONIO PEDROZO MADRID, en el día de hoy a las 4:30 p.m., a fin de constatar los hechos

mencionados en su escrito a más de las condiciones de su reclusión.
Ofíciésele al INPEC, para coordinar lo concerniente.

Recuérdeseles que de conformidad con lo previsto en el Art. 5° de la Ley 1095 de 2006, la falta de respuesta inmediata a las solicitudes urgentes sobre todo lo concerniente a la privación de la libertad constituirá falta gravísima.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Monica Gracias Coronado'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'M'.

MONICA GRACIAS CORONADO
Jueza